



CT/4/2023

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, CON MOTIVO DE LA RESERVA REALIZADA POR EL ÁREA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330020423000536.

Antecedentes

- I. Con fecha 17 de abril de 2023, fue presentada una solicitud de información pública, mediante el sistema electrónico denominado PNT, a la cual le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información. - *“EN CUANTOS JUICIOS PARTICIPA SU DEPENDENCIA, DE QUE TIPO Y ANTE QUE INSTANCIA DE 2018 A LA FECHA, INDICAR NUMEROS DE EXPEDIENTE Y ESTATUS.” (sic)*

Desahogo de la prevención.

“EN CUANTOS JUICIOS PARTICIPA SU DEPENDENCIA, DE QUE TIPO Y ANTE QUE INSTANCIA DE 2018 A LA FECHA, INDICAR NUMEROS DE EXPEDIENTE Y ESTATUS” (sic)

- II. Con fecha 27 de mayo de 2023, la **Subdirección de Recursos Humanos** (en lo sucesivo **SRH**), remitió respuesta a la información solicitada, declarando que dicha información es reservada, ya que a la fecha ninguno de los 36 laudos registrados en esta Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco ha fenecido, esto de conformidad con el artículo 110 Fracción X de la LFTAIP:

“Periodo de la reserva 05 años.

La información de los laudos laborales y sus fechas de dictamen y registro, se encuentran resguardadas en la Subdirección de Recurso Humanos, y se toman las medidas pertinentes para no violentar el acuerdo de confidencialidad de la información y evitar la difusión de información que pueda afectar el resultado de los juicios.” (sic)

Considerandos

- 1.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la reserva declarada por la SRH de conformidad con el artículo 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**).
- 2.- Que la **SRH**, solicitó al Comité de Transparencia se apruebe la reserva de la información solicitada, a efecto de entregar la resolución del Comité de Transparencia en los términos solicitados y sin transgresión de la ley.
- 3.- En virtud que existen razones fundadas y motivadas que justifican la reserva de la información la información remitida por la SRH; el Comité de Transparencia deberá





confirmar su solicitud, por los motivos expuestos en los antecedentes de la presente resolución de conformidad con el artículo 110 Fracción X de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, (LFTAIPG).

Con base en lo anteriormente expuesto; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información proporcionada por la SRH, consistente en *“cuantos juicios participa su dependencia, de que tipo y ante que instancia de 2018 a la fecha, indicar números de expediente y estatus”*, en términos del considerando 2 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al solicitante mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de acceso a la información anexando copia de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia en la décimo tercera sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2023.

rosa
alicia

Licda. Diana Patricia López Roldán
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidenta del Comité de Transparencia

[Signature]

Licda. Francelia Castañeda Pacheco
Titular del Órgano Interno de
Control

[Signature]

Licda. Olga Martel Alcantara
Coordinación de Archivos



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]